



Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley N° 2073/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, en virtud del cual se propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, celebrada el 8 de junio de 2022, con dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda INHIBIRSE en el estudio del Proyecto de Ley N° 2073/2021-CR, por no tener competencia en la materia de la proposición.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Lady Camones Soriano, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Jorge Flores Ancachí, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Ruth Luque Ibarra, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Francis Paredes Castro, César Revilla Villanueva, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga.

I SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto N° 2073/2021-CR ingresó a la comisión el 27 de mayo del 2022. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos para su presentación, establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 2073/2021-CR, tiene por objetivo proponer una Nueva Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de Construcción por la Municipalidades, bajo la siguiente formula:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización y cobro de los derechos por parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales, por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras, dentro de sus jurisdicciones.

Artículo 2. Definición

Para efectos de la presente Ley, se entiende por materiales que acarrear y depositan en las canteras como las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja entre otros.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

Artículo 3°.- Derecho de extracción

El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, es el pago que realiza toda persona por extraer materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras, especificados en el artículo 2 de la presente ley.

El monto no puede ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Artículo 4.- De la naturaleza del derecho

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga posesión o propiedad sobre los cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales de construcción expedido por las municipalidades es intransferible, de carácter temporal y no constituyen título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales; por lo tanto, no puede ser sujeta a forma alguna de enajenación.

Artículo 5.- De la recaudación de los recursos

Los recursos recaudados por los conceptos señalados en el artículo precedente, constituyen recursos propios de las municipalidades y sirven preferentemente para el financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento de los cauces de los ríos, así como para la ejecución de proyectos y/o necesidades de interés público de la provincia o distrito donde se recaude.

Artículo 6.- Excepciones del pago de extracción

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales u otras Entidades Públicas, que tengan a su cargo la ejecución de obras viales o de infraestructura pública, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pero se encuentran obligados a cumplir con las demás disposiciones contenidas en la presente ley y la Ordenanza Municipal que expida cada Municipalidad Provincial o Distrital dentro de su jurisdicción.

Artículo 7.- De la conservación del medio ambiente

La extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras, sin comprometer los mismos no deben comprometer la ribera, álveos y cuencas de diferentes indoles.

Las municipalidades provinciales y distritales, promueve la conservación y preservación del cauce de los ríos, gestionando los proyectos de inversión pública con el fin de recuperar las áreas impactadas.

Corresponde a las municipalidades controlar y supervisar las actividades de extracción de los materiales de construcción, vigilando el cumplimiento de la normatividad y estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 8.- Zona de extracción

8.1. *La zona de extracción se debe precisar con sistema de coordenadas UTM, se mide desde el eje central del cauce de río; sin comprometer riberas, áreas agrícolas, no obras hidráulicas ni puentes ni infraestructura vial ni infraestructura pública existente.*

8.2. *La ubicación y extensión de la zona de extracción de los materiales de las canteras y de los materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos a cauces de los ríos se determinan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Plan de Acondicionamiento Territorial y la normativa establecida por el Ministerio de Energía y Minas según sus competencias.*

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

- 8.3. *Las municipalidades determinan las zonas de extracción, tomando en consideración las zonas aledañas, en el caso de que ésta se encuentre ubicada en zonas próximas o dentro de la zona urbana o de expansión urbana, debe existir una distancia no menor de cien (100) metros con el límite de la zona de extracción y respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso más cercanas. Dichas áreas no podrán ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia.*
- 8.4. *El titular autorizado, concluida la extracción, se encuentra obligado a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de extracción.*

Artículo 9.- De la administración de las zonas de extracción

Las municipalidades, con fines de generar una administración planificada y responsable de los materiales de acarreo que se encuentran en el cauce o álveos de los ríos de su jurisdicción, realiza la identificación geo referenciada de las áreas con almacenamiento de material de acarreo, generando una información anual volumétrica de las mismas.

Las municipalidades, implementan mecanismos que permitan controlar las salidas del material de construcción que se encuentra en los cauces o álveos de los ríos, pudiendo solicitar el apoyo a la Policía Nacional del Perú, Autoridad Nacional del Agua o la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. Para una administración ordenada de las playas de acumulación de materiales de acarreo y para explotación de las mismas, las municipalidades diseñan e implementan un estudio de delimitación de la faja marginal de la principal cuenca hidrográfica donde pueden otorgar autorización de extracción, basados en aspectos técnicos, coordinación y/o recomendaciones de la Autoridad Nacional del Agua. Las municipalidades dentro de su jurisdicción pueden reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas a su cargo.

Artículo 10.- De los requisitos para expedir la autorización

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando la siguiente información:

- a) *Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.*
- b) *Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M., precisando el cauce y ubicación de la zona de extracción y su tamaño, así como puntos de acceso y salida del cauce.*
- c) *Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, plazo y horario de extracción*
- d) *Declaración Jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.*
- e) *Plan de forestación o reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la zona de extracción, si se prevé una afectación ambiental.*
- f) *La aprobación de la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales acarreados y depositados por las aguas en los álveos a cauces de los ríos.*
- g) *Plan de apertura, cierre y abandono.*
- h) *Acta o constancia de libre acceso a la cantera otorgado por los propietarios de los terrenos aledaños afectados.*
- i) *Otras disposiciones que establezca la municipalidad, en salvaguarda del medio ambiente, según sus competencias.*

Artículo 11.- Causales de suspensión

La municipalidad puede suspender las actividades de extracción de los titulares con permiso de extracción cuando:

- a) *Contaminen gravemente las aguas del río, afecten el cauce o sus zonas aledañas o afectan la propiedad de terceros.*

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

- b) *Pongan en riesgo a las poblaciones que se encuentren ubicadas en la zona aledaña al área de extracción.*
- c) *Impiden la supervisión, fiscalización o control de las municipalidades. Invaden un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.*
- d) *Por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación por las municipalidades.*

Artículo 12.- Causales de extinción

Las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para la extracción de materiales de construcción, se extinguen en los siguientes casos.

- a) *Al vencimiento de plazo otorgado.*
- b) *Culminada la extracción del volumen de material solicitado.*
- c) *Por cancelación de la autorización declarada por las municipalidades por la comisión de una infracción.*
- d) *Por cancelación dispuesta por las municipalidades, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.*

Artículo 13.- Criterios

Cada municipalidad dentro de su jurisdicción, establecerá las infracciones y sanciones a través de una ordenanza. Los criterios para clasificar las infracciones y sanciones que se deriven del incumplimiento de la presente ley son:

- a) *Volumen de extracción.*
- b) *Gravedad de los daños generados.*
- c) *Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.*
- d) *Impacto en áreas naturales protegidas y en terrenos de propiedad pública y/o privadas debidamente acreditadas por el agraviado.*
- e) *Antecedentes del infractor*
- f) *Beneficio económico obtenido por el Infractor.*

Artículo 14.- De las multas

Las multas por las infracciones a la presente ley se establecen en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente a cada año y pueden intentar aplicar medidas complementarias, conforme a los cuadros municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 15.- Ordenanza sobre la extracción de materiales

Cada municipalidad dentro de su jurisdicción donde existan canteras sujetas a los alcances de lo dispuesto por la presente Ley, deben emitir las ordenanzas respectivas que reglamenten el derecho por extracción, fijación y cobra del monto de las tasas, así como los demás aspectos necesarios, para la mejor aplicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley se adecuarán a las disposiciones que prevee esta ley.

SEGUNDA.- Las autorizaciones de extracciones concedidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley mantendrán su validez por otorgadas.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogase y dejase sin efecto la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

III MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de La República
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

IV ANALISIS DE LA PROPUESTA

Análisis constitucional técnico-legal

El Artículo 34° y 35° Reglamento del Congreso de la República, respecto a las Comisiones y clases de comisiones, establece lo siguiente:

Artículo 34°

"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas". (el subrayado y las negritas es nuestro)
(...)

Artículo 35°.

"Existen cuatro clases de Comisiones: a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias".

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

Al respecto, el Congreso de la República de conformidad con su reglamento ha conformado veinticuatro (24) Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Energía y Minas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, del sector Energía y Minas, a la cual le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas de la materia, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Energía y Minas, ejercitar las funciones legisladoras, fiscalizadoras y de representación de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, respecto a las actividades mineras, energéticas y de hidrocarburos.

Análisis de competencia temática

De la revisión, del Proyecto de Ley 2073/2021-CR, este propone una Nueva Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de Construcción por la Municipalidades, planteando como objeto regular el otorgamiento de la autorización y cobro de los derechos por parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales, por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras, dentro de sus jurisdicciones. Asimismo, se precisa que, para efectos de la presente Ley, se entiende por materiales que acarrear y depositan en las canteras como las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja entre otros.

Para un mejor análisis del Proyecto de Ley 2073/2021-CR, se realizó una revisión a los Proyectos de Ley 2378/2008-GL y 4498/2018-GL, en razón que ambas propuestas legislativas según el objeto de la Ley se orientaban por la modificación de la Ley 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.

Esta iniciativa en años anteriores ya ha sido materia de análisis, específicamente en el periodo parlamentario 2010-2011, mediante el Proyecto de Ley N° 2378/2008-GL, el mismo que fuera materia de Dictamen Aprobatorio por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, planteando un texto sustitutorio a la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.

Asimismo, en el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley N° 4498/2018-GL, Ley que modifica la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, a iniciativa del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Salvador Calca Cusco, proyecto ingresado para Dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Conforme se puede advertir, el Proyecto de Ley N° 2073/2021-CR, como sus antecedentes P.L. N° 2378/2008-GL y P.L. N° 4498/2018-GL, plantean una regulación respecto del derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, es decir, respecto de los materiales de construcción: limos, arcillas, arenas, grava, guijarros,

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.

cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra laja entre otros, lo cual discrepa de las competencias de la Comisión de Energía y Minas, siendo que esta última ejerce funciones de legislar, fiscalizar y de representar respecto a las actividades mineras, energéticas y de hidrocarburos, y no respecto de materiales de construcción.

Siendo así, en el presente caso, resulta oportuno invocar lo establecido el literal c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de La República, el cual establece respecto a los Dictámenes:

Artículo 70.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. (...)

Los dictámenes pueden concluir: (...)

- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

En ese sentido, al no tener la Comisión de Energía y Minas competencia respecto de la materia invocada en el Proyecto de Ley N° 2073/2021-CR, procede a Inhibirse de su conocimiento.

V CONCLUSIÓN

La Comisión de Energía y Minas no tienen competencia en la materia que regula el Proyecto de Ley N° 2073/2021-CR, por lo que debe inhibirse de su estudio y análisis.

VI RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del Proyecto de Ley 2073/2021-CR, por no tener competencia en la materia de la proposición.

Lima, junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 12:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 12:05:58-0500



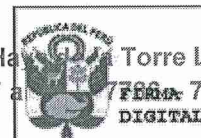
Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 14:25:36-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 12:53:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE BARRERA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 12:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2022 03:19:52-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,

*atendiendo al análisis sobre el
contenido de la materia del
proyecto de ley, por parte de la
comisión dictaminadora, pase a
la Comisión de Descentralización.*



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, que propone una nueva ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción por las municipalidades.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 18:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 10:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 09:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 23:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 14:55:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 11:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 10:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 08:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 15:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
VIRIBIO VIRIBIO@congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 12:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 10:04:12-0500

3° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Lima, Perú
Directo: 311-7777 anexos 7786 – 7787 - 4913

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 18:06
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 700040e403ab03c6071c0789e1c6c637.pdf

[Solicitante]: malvarado@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Registrar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2073/2021-CR, aprobado por unanimidad en la Vigésimo Tercera Sesión de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 8 de junio de 2022, con dispensa del trámite de sanción del acta.

[Fecha]: 2022-06-28 18:05:32

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.